

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 17 de diciembre del 2018

AÑO CXL

Nº 234

128 páginas

¡Esto le interesa!

Usted tiene varias opciones para presentar una denuncia,
disconformidad, reclamo, sugerencia o felicitación:



2296-9570 ext. 140



contraloria@imprenta.go.cr



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



www.imprentanacional.go.cr
/contáctenos



Horario de 8 am a 4 pm.

Usted podrá solicitar confidencia sobre su identidad.



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría
de Servicios

IV.—Que adicionalmente el artículo 9 de la Ley N° 9220 fija lo que la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi) estará adscrita al Ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, al Instituto Mixto de Ayuda Social.

V.—Que el artículo 6 de la Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955 “*Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*”, dispone que la organización y orientación de la política laboral y social estará a cargo del titular de la Cartera de Trabajo.

VI.—Que el artículo 11 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018, “*Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo*”, designa al Ministro de Trabajo y Seguridad Social como rector de Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social.

VII.—Que por medio del Acuerdo N° 06-P del 8 de mayo de 2018, se nombra la Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), con rango de Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social.

VIII.—Que el inciso c) del artículo 2 de dicho Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018, “*Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo*”, dispone que, el Poder Ejecutivo contará con un Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana, que tiene como objetivo idear y desarrollar políticas y estrategias que permitan condiciones que favorezcan el desarrollo humano y la construcción y preservación de entornos protectores. Dicha Área se encuentra coordinada por la Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social y Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social.

IX.—Que si bien es cierto el MTSS es el rector del sector social, la Redcudi nació al amparo del IMAS; cuya finalidad es resolver el problema de la pobreza extrema en el país; y además tomando en consideración que el Área Estratégica de Seguridad Humana es el ente de dirección, articulación y seguimiento de las políticas públicas en materia social, se estima necesario que el Ministerio que coordine dicha Área, sea la encargada de presidir y coordinar la Comisión Consultiva de la Redcudi.

X.—Que en virtud de la especialidad institucional del Instituto Mixto de Ayuda Social, los objetivos asignados al Área Estrategia de Seguridad Humana y ante la necesidad de asegurar el fin público de la Redcudi, se estima necesario encargar a la Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social, para que presida la Comisión Consultiva de la misma, así como que la Secretaría Técnica se ubique en el Instituto Mixto de Ayuda Social. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se faculta a la Presidencia de la República y a los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, y de Desarrollo Humano e Inclusión Social, a emitir el respectivo acuerdo de delegación respecto a la coordinación de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, según lo señalado en el artículo 7 de la Ley N° 9220 del 24 de marzo de 2014.

Artículo 2°—La Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, señalada en el artículo 9 de la Ley N° 9220 del 24 de marzo de 2014, se mantendrá adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación y hasta el 01 de agosto de 2019.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Steven Núñez Rímola.—La Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social, María Fullmen Salazar Elizondo.—1 vez.—(D41347 - IN2018295971).

N° 41351-MTSS-MIDEPLAN-MDHIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA
ECONÓMICA Y DE DESARROLLO HUMANO
E INCLUSIÓN SOCIAL

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 11, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 11, 21, 22, 25.1, 27.1 y 28.2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N°

6227 del 02 de mayo de 1978 y el Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN del 02 de mayo del 2018 denominado “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”.

Considerando:

I.—Que en el año 2015 mediante el Decreto Ejecutivo N° 38954-MTSS-MDHIS-MIDEPLAN se creó la Estrategia de Atención a la Pobreza en Costa Rica Puente al Desarrollo; con el objetivo de atender a las familias en condición de pobreza extrema de manera preferente, oportuna, sostenible e integral.

II.—Que la intervención de la Estrategia Nacional Puente al Desarrollo se implementa desde una metodología de atención integral basada en tres dimensiones: a.-Protección social, b.-La generación y desarrollo de capacidades, c.-Independencia económica.

III.—Que, a partir del acompañamiento a las familias realizado por las Personas Cogestoras Sociales, se han identificado factores de riesgo y factores protectores, por lo que se han elaborado protocolos de atención institucionales basados en las necesidades de las familias desde una perspectiva de derechos para garantizar el acceso a los bienes, servicios y productos, que ofertan las instituciones.

IV.—Que las evaluaciones realizadas por la Defensoría de los Habitantes, Contraloría General de la República, FOCEVAL en el marco de la agenda nacional de evaluaciones de MIDEPLAN y el BID, señalan las bondades de la articulación interinstitucional y el acompañamiento familiar de la Estrategia Puente al Desarrollo, por lo que, recomiendan la permanencia de la Estrategia como una Política Social para la atención de las familias en pobreza extrema.

V.—Que el Instituto Mixto de Ayuda Social en atención a los artículos 6 y 10 del Decreto Ejecutivo N°38954 del 14 de mayo de 2015, creó el Área de Atención Integral e Interinstitucional, encargada de la coordinación y seguimiento a nivel técnico y operativo de la implementación metodológica y la articulación interinstitucional en el marco de la Estrategia Puente al Desarrollo.

VI.—Que el Gobierno de la República, debe emprender las acciones necesarias para garantizar la adecuada dirección y coordinación política de la Administración Pública, en cumplimiento de las prioridades del desarrollo nacional.

VII.—Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018, “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”, dispone que el Poder Ejecutivo contará con Áreas Estratégicas de Articulación Presidencial, las cuales constituyen instancias de dirección, articulación y seguimiento de las políticas públicas que garanticen el cumplimiento de las prioridades establecidas por mandato presidencial.

VIII.—Que la misma norma indicada en el considerando anterior, crea el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana, que tiene como objetivo idear y desarrollar políticas y estrategias que permitan condiciones que favorezcan el desarrollo humano y la construcción y preservación de entornos protectores.

IX.—Que, por acuerdo presidencial el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana se encuentra bajo la coordinación de la Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social.

X.—Que, en su creación, la Estrategia Nacional Puente al Desarrollo estuvo bajo la dirección y coordinación política del Consejo Presidencial Social, sin embargo, al haberse realizado cambios en la organización del Poder Ejecutivo, es fundamental definir la instancia que cumpla la función de legitimación política de los acuerdos estratégicos.

XI.—Que el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana tiene una conformación intersectorial que favorece la articulación interinstitucional y permite que la persona coordinadora del Área, convoque a las instituciones que considere oportuno, así como a representantes del sector privado y de las organizaciones sociales. **Por tanto,**

DECRETAN:

MODIFICACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO
NÚMERO 38954-MTSS-MDHIS-MIDEPLAN
(IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN
DE LA ESTRATEGIA PUENTE
AL DESARROLLO)

Artículo 1°—Modifíquese los artículos 4 acápite 2 inciso a), 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 párrafo último, 14, 15, 18, 19, 23, 24 y 25 del Decreto Ejecutivo N°38954 MTSS-MDHIS-MIDEPLAN para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 4°—(...)

2. Objetivos Específicos:

- a) Facilitar a las familias en pobreza extrema, ubicadas en los 78 distritos señalados en el artículo 17, el acceso al sistema de protección social con transferencias monetarias para atención de necesidades elementales, la seguridad social, la salud y la educación. (...)

“Artículo 5°—La dirección política de la Estrategia Puente al Desarrollo estará a cargo del Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana, bajo la coordinación de la Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social.”

“Artículo 6°—El Área de Atención Integral e Interinstitucional del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), en concordancia con el artículo 9, será la instancia encargada de brindar la asesoría y el seguimiento para la implementación de la Estrategia Puente al Desarrollo.”

“Artículo 7°—La Estrategia Puente al Desarrollo, contará con un Equipo de Monitoreo y Evaluación bajo la dirección del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el cual estará conformado por una persona representante del: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el Área de Planificación del IMAS y Área de Atención Integral e Interinstitucional del IMAS.”

“Artículo 8°—Las instituciones indicadas en el artículo 20 de este decreto, vinculadas con la Estrategia Puente al Desarrollo, deberán suministrar al Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana y al Área de Atención Integral e Interinstitucional del IMAS, los datos necesarios para alimentar los sistemas de información. Estos datos se utilizarán como insumos en los Informes de Rendición de Cuentas a nivel nacional, regional, territorial y local.”

“Artículo 10.—El Área de Atención Integral e Interinstitucional instaurada en el IMAS y el Equipo Técnico de enlaces institucionales, conformado por funcionarios designados por las autoridades de cada institución que tiene compromisos en la parte operativa de atención Integral de las Familias, brindarán asesoría y seguimiento para la implementación de la Estrategia Puente al Desarrollo. Para el efectivo cumplimiento se podrá utilizar la figura de convenios de cooperación interinstitucional que permitan la movilidad de los funcionarios.”

“Artículo 11.—El Área de Atención Integral e Interinstitucional del IMAS tendrá un liderazgo operacional en el conjunto de las intervenciones que se llevarán a cabo en coordinación con los jefes del Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana para la Estrategia Puente al Desarrollo, con competencias para resolver problemas de acción colectiva que se generan cuando existen multiplicidad de actores, que atienden metas y objetivos sectoriales.”

“Artículo 12.—Las funciones del Área de Atención Integral e Interinstitucional en el marco de la Estrategia Puente al Desarrollo son:

1. Dirigir, planificar, organizar y controlar el proceso de ejecución de la Estrategia Puente al Desarrollo a nivel nacional.
2. Armonización de la oferta institucional pública y privada para responder a las necesidades de las personas en condición de pobreza y pobreza extrema en asocio con el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana y los otros equipos técnicos del Gobierno.
3. Asesorar a las Personas Cogestoras Sociales, las Áreas Regionales de Desarrollo Social del IMAS y a las instituciones, en la implementación de la Estrategia Puente al Desarrollo.
4. Brindar seguimiento y monitoreo a la implementación de la Estrategia Puente al Desarrollo desde el enfoque territorial.
5. Dirigir el proceso de construcción de protocolos en conjunto con el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana y los enlaces técnicos institucionales.

6. Coordinar conjuntamente con el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana la armonización de los proyectos de innovación social (Mapas sociales, Índice Pobreza Multidimensional, y SINIRUBE) en función de la implementación de la Estrategia.

7. Gestionar y promover el proceso de participación ciudadana en el marco de la implementación de la Estrategia Puente al Desarrollo.”

“Artículo 13.—(...)La Estrategia incorporará en su operacionalización el fortalecimiento de la Dimensión Sociolaboral de Puente al Desarrollo, basado en el diseño del Sistema Nacional de Empleo, mismo que contempla un flujograma de atención y un plan escalonado para la inclusión laboral y productiva de familias de Puente al Desarrollo. Para ello existirá una Comisión Técnica de Articulación Sociolaboral integrada por representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (ente rector), Instituto Nacional de Aprendizaje, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mixto de Ayuda Social, Área de Atención Integral e Interinstitucional, el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana y el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Innovación y Competitividad.”

“Artículo 14.—Los Ministerios del Gobierno Central deberán orientar la priorización de la oferta institucional y dar un trato preferencial a la población en condición de pobreza atendida en el marco de la Estrategia Puente al Desarrollo. Se insta a las instituciones autónomas, sector privado y las organizaciones sociales, a direccionar sus acciones bajo este lineamiento. De igual manera se insta a los Ministerios e Instituciones Autónomas a fomentar, fortalecer y priorizar a las organizaciones de la Economía Social Solidaria a nivel de los territorios y sectores como un instrumento para generar y mantener puestos de trabajo dignos.”

“Artículo 15.—Para el abordaje de la pobreza extrema, la Estrategia Puente al Desarrollo contará con las y los cogestores sociales. Este programa de acompañamiento a la familia atenderá de manera prioritaria a las familias en pobreza extrema.”

“Artículo 18.—Las instituciones señaladas en el artículo 20 de este decreto deberán priorizar la atención de las personas en condición de pobreza extrema en los distritos seleccionados según 78 distritos con mayores índices de pobreza.”

REGIÓN	CANTÓN		DISTRITO		
CENTRAL	101	San José	10107	Uruca	
			10109	Pavas	
			10110	Hatillo	
			10103	Hospital	
		103	Desamparados	10302	San Miguel
			10303	Los Guidos	
		106	Aserri	10601	Aserri
		108	Goicoechea	10807	Purral
		110	Alajuelita	11005	San Felipe
		113	Tibás	11304	León XIII
		118	Curridabat	11804	Tirrases
		301	Cartago	30104	San Nicolás
				30105	Aguacaliente
		302	Paraíso	30205	Llanos de Santa Lucía
	305	Turrialba	30512	Chirripó	
	401	Heredia	40103	San Francisco	
BRUNCA	119	Pérez Zeledón	11901	San Isidro de El General	
			11903	Daniel Flores	
			11905	San Pedro	
			11907	Pejibaye	
			11908	Cajón	
			11912	La Amistad	

REGIÓN	CANTÓN		DISTRITO	
	603	Buenos Aires	60301	Buenos Aires
			60303	Potrero Grande
	605	Osa	60502	Palmar
	606	Aguirre	60601	Quepos
	607	Golfito	60703	Guaycará
			60704	Pavón
	608	Coto Brus	60801	San Vito
			60802	Sabalito
	610	Corredores	61001	Corredor
			61004	Laurel
CHOROTEGA	501	Liberia	50101	Liberia
	502	Nicoya	50201	Nicoya
	503	Santa Cruz	50301	Santa Cruz
	504	Bagaces	50401	Bagaces
	505	Carrillo	50503	Sardinal
	506	Cañas	50601	Cañas
	510	La Cruz	51001	La Cruz
			51002	Santa Cecilia
HUETAR CARIBE	703	Siquirres	70301	Siquirres
	701	Limón	70101	Limón
			70102	Valle La Estrella
			70103	Río Blanco
	702	Pococí	70201	Guápiles
			70203	Rita
			70204	Roxana
			70205	Cariari
	703	Siquirres	70302	Pacuarito
	704	Talamanca	70401	Bratsi
			70402	Sixaola
			70403	Cahuita
			70404	Telire
	705	Matina	70501	Matina
			70502	Batán
			70503	Carrandi
	706	Guácimo	70601	Guácimo
			70604	Río Jiménez
HUETAR NORTE	210	San Carlos	21001	Quesada
			21004	Aguas Zarcas
			21006	Pital
			21011	Cutris
			21013	Pocosol
	213	Upala	21301	Upala
			21303	San José o Pizote
			21305	Delicias
	214	Los Chiles	21401	Los Chiles
	216	Río Cuarto	21601	Río Cuarto
	410	Sarapiquí	41001	Puerto Viejo
			41002	La Virgen
			41003	Horquetas
PACÍFICO CENTRAL	601	Puntarenas	60104	Lepanto
			60108	Barranca
			60112	Chacarita
			60115	El Roble
	606	Aguirre	60601	Quepos
	609	Parrita	60901	Parrita
	611	Garabito	61101	Jaco
	201	Alajuela	20102	San José

“**Artículo 19.**—Las instituciones señaladas en el artículo 20 de este decreto, respetando su autonomía o independencia funcional, deberán formular a la brevedad una directriz que incluya el procedimiento que garantice un acceso preferente y obligatorio de la población en condición de pobreza. Todo en el marco de la implementación y articulación de la Estrategia Puente al Desarrollo, conforme a las competencias regladas y normativa interna.”

“**Artículo 23.**—Para la elección de las familias se utilizará el Sistema de Población Objetivo (SIPO), este sistema registra los resultados de las evaluaciones sociales realizadas por el IMAS a las familias mediante la Ficha de Información Social. Estas serán seleccionadas utilizando el puntaje que les asigna el SIPO, de manera que se priorice aquellas que presentan mayores factores de exclusión y riesgo social, es decir: las familias en mayor condición de pobreza registradas.”

“**Artículo 24.**—El IMAS remitirá la información de las familias a las instituciones participantes en la Estrategia Puente al Desarrollo, las cuales deberán atenderlas de manera obligatoria con su oferta programática.”

“**Artículo 25.**—Aquellas instituciones que requieran de una valoración social para seleccionar a la población beneficiaria de sus programas, usarán la Ficha de Información Social consignada en el SIPO. De acuerdo a la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, estas instituciones no solicitarán ningún requisito adicional a estas familias, pues la valoración realizada por el IMAS determina su condición de pobreza extrema. Adicionalmente la Ficha contiene más de 60 variables distintas sobre la familia con información sobre, vivienda, ingresos, salud, educación entre otros, que permite a las instituciones realizar valoraciones de distintos tipos.”

Artículo 2°—Elimínese el artículo 9 y a partir del mismo córrase la numeración.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Steven Núñez Rímola; La Ministra de Planificación y Política Económica, María del Pilar Garrido Gonzalo y La Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social, María Fullmen Salazar Elizondo.—1 vez.—(D41351-IN2018296184).

N° 41362-RREE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

1°—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley número 9575 del día once de junio de dos mil dieciocho, publicada en el Alcance número 136 de *La Gaceta Digital* número 137 del treinta de julio de dos mil dieciocho, aprobó la adhesión del Gobierno de la República de Costa Rica al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, y las Enmiendas de 1988 al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, así como las Enmiendas de 2004 al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, enmendado, con las siguientes reservas a este Convenio y sus enmiendas:

“Artículo 2- El Gobierno de la República de Costa Rica hace las siguientes reservas a este Convenio y sus enmiendas:

- 1- El Gobierno de la República de Costa Rica interpreta, en relación con el artículo III del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, que dichas enmiendas tendrán vigencia en el país una vez que hayan sido aprobadas de conformidad con los procedimientos establecidos en la Constitución Política de la República de Costa Rica.
- 2- El Gobierno de la República de Costa Rica interpreta, en relación con el capítulo III titulado “Cooperación”, del Anexo al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, que dicha cooperación, tratándose de naves de guerra en aguas jurisdiccionales costarricenses, se realizará previa autorización legislativa, según lo establece el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política de la República de Costa Rica”.
- 2- Que los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional, de acuerdo con el artículo IV numeral 2 del Convenio mencionado. **Por tanto,**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.